

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas e yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la pulmonía contagiosa del cerdo en el término municipal de Villahoz, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El pueblo de Villahoz.

Zona que se declara neutra: Una faja de 100 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 100 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 19 de octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPAÑIA DE JESÚS

Subasta de obras.

Se anuncian, a pública subasta, las obras de reparación de la cubierta del antiguo Convento de Bene-

dictinos de Oña, incautado a la Compañía de Jesús, en dicha villa, por un tipo que no exceda de la cantidad de setenta y tres mil doscienta ochenta y dos pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (pesetas 73.282,44).

La subasta tendrá lugar el viernes cuatro de noviembre, a las cinco de la tarde, en las Oficinas del Patronato, instaladas en Madrid, calle del Duque de Medinaceli, número 2, ante la Junta de subasta, constituida por el Excmo. Sr. Presidente, Ilmo. Sr. Secretario y un Abogado del Estado.

Los pliegos de condiciones, memorias y planos, se encuentran de manifiesto en las Oficinas del Patronato, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

Las proposiciones podrán presentarse ante el Patronato hasta la hora de la subasta.

Para tomar parte en la subasta será preciso presentar resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos, en calidad de fianza, la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con diez céntimos (3.664,10 pesetas).

Los licitadores habrán de justificar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la legislación social y fiscal vigentes en la materia.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales y, si terminado este tiempo siguiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

El modelo de proposición será el siguiente:

«Don...., vecino de...., calle de...., número...., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día...., sacando a pública subasta la reparación del Convento de Oña, me comprometo a efectuar las obras que se detallan en el presupuesto

formado, por la cantidad de pesetas.... (en letra).»

Madrid 22 de octubre de 1932.—El Presidente, Demófilo de Buen.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

Schindeler Juan, de nacionalidad alemana, de estatura alto, pelo rubio, bien parecido, mecánico, con residencia últimamente en el caserío de Monte Nuevo de Haza, sin que consten más circunstancias, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Roa, en término de diez días, a contar desde el en que se publique éste en la presente, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, constituirse preso y recibirle declaración indagatoria en el sumario número 26 del corriente año que contra él se sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades practiquen gestiones en la busca y captura del individuo dicho, poniéndole de ser habido con las seguridades convenidas a mi disposición en la cárcel de Roa.

Roa 1.º de octubre de 1932.—Pedro Luis Sanz Redondo.

Palencia.

Borja Martínez Emilio, de 42 años de edad, hijo de José y Jovita, soltero, tratante, natural de Valladolid y vecino de la ciudad de Vitoria, y Cuesta Ascuaga Ascensión, de 31 años de edad, soltera, su sexo, hija de Guillermo y Juliana, natural de Belorado, sin domicilio, ambos en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ampliarles declaraciones de indagatorias en causa que se les sigue con el número 124 del año actual, por hurto, y ser reducidos a

prisión en la de este partido, bajo apercibimiento si no lo verifican de decretarse su rebeldía.

Dado en Palencia a 19 de octubre de 1932.—El Secretario judicial, Isidoro N.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Teodosio Berruco, por sí y como Síndico del Gremio de Agentes de Negocios de esta ciudad, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo, número 59 del ejercicio de 1932, del Tribunal Económico-Administrativo, fecha 1.º de julio último, notificado al siguiente día, declarando nulo el reparto verificado por el precitado Gremio.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 7 de octubre de 1932.—Antonio María de Mena.

Por el Letrado D. Antonio Alonso Fernández Cortés, en nombre y representación de D. Ildefonso Plaza Cerezo y D. Rogelio García Linaje, mayores de edad, casados y vecinos de Cantabrana, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo dictado por el Ayuntamiento de su vecindad en 29 de agosto de 1932, por el que se hizo responsables a los recurrentes de ciertas cantidades.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción

contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 11 de octubre de 1932.—
Amando Fernández Soto.

Por el Letrado D. Ignacio G. Jáuregui, a nombre de D. Victoriano Guinea Abecia, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bozoo, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación de un acuerdo del Ayuntamiento pleno de Bozoo, de fecha 11 de mayo de 1929, por el que fué destituido el recurrente del cargo de alguacil del Ayuntamiento, que desempeñaba.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 11 de octubre de 1932.—
Antonio María de Mena.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

D. Avelino Alonso de Porres, vecino de Villarcayo, como Administrador y en nombre de la Hidroeléctrica Arquíaga, S. A., solicita autorización para instalar una línea eléctrica que, partiendo de la ya instalada desde Villarcayo a Agüera, suministre fluido a los pueblos de Irús y Leciñana, de esta provincia, así como los correspondientes transformadores y redes de distribución en dichos pueblos.

La línea arranca del poste número 419 de la de Villarcayo a Agüera, continúa por Monte Alto, eriales y tierras de propiedad particular. Entre estas propiedades cruza la línea entre los postes 8 y 9, 19 y 20, 22 y 23, 34 y 35, 66 y 67, 86 y 87, 94 y 95, los caminos llamados de San Pelayo y al Monte. Del poste número 84 parte la derivación a Leciñana, que cruza la carretera de Bercedo a Castro-Urdiales, en su kilómetro 5,345 metros, continuando por tierras de propiedad particular hasta llegar al citado pueblo de Leciñana.

La línea tiene un recorrido de 4.640 metros, y se ha calculado para transportar la energía de 3 kilovatios, bajo la forma de corriente monofásica a la frecuencia de 50 períodos y tensión de 5.800 voltios en el punto de arranque, con una caída de voltaje de 3 por 100.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular afectadas por las referidas líneas de transporte.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de los términos municipales a que afectan las obras.

Burgos 14 de octubre de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumarraga.

MANGOMUNIDAD HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Expropiaciones.—Término municipal de Santa Cruz de Juarros.

Rectificación

Habiéndose omitido en el anuncio de la resolución dictada por esta Dirección en el expediente de expropiación forzosa relativa a dicho término municipal, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 242, de 14 de los corrientes, la relación de propietarios a quienes interesa, se hace constar que dicho expediente únicamente afecta al monte denominado «Matanza», de la propiedad de la Junta de Juarros, advirtiendo que los plazos consignados en la resolución antes citada comenzarán a contarse desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique el presente anuncio.

Valladolid 19 de octubre de 1932.—
El Director de Obras hidráulicas del Duero, Fernando Fungairiño.

JURADO MIXTO DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

D. Luis Manero González, Vicesecretario en funciones de Secretario del Jurado mixto del Comercio en general de esta provincia,

Certifico: que con fecha 3 de marzo del corriente año, se ha dictado por este Organismo una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento: Sentencia. — Burgos a 3 de marzo de 1932. Vistas por D. Alfredo Alvarez Sancha, Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Burgos, las actuaciones promovidas por Eugenio de la Cal y Tomás del Olmo Moreno, jornaleros y vecinos de Roa, contra Claudio Antón Andrés, industrial y de la misma vecindad, por despido injustificado,

Fallo: que estimando la demanda producida por los obreros Eugenio de la Cal Bravo y Tomás del Olmo Moreno, debo condenar y condeno al demandado Claudio Antón Andrés a que en concepto de indemnización por despido injustificado pague a cada uno de dichos obreros

los jornales correspondientes a razón de cinco pesetas diarias a los días comprendidos desde el 12 de enero último al 9 de febrero inmediato siguiente; a la readmisión, y en su defecto a una indemnización igualmente a cada uno de 75 pesetas, importe de 15 días de jornal computado por la misma cantidad diaria de cinco pesetas. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Alfredo Alvarez».

Y para que sirva de notificación a ambas partes, se publica esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL, haciéndoles saber que contra dicha sentencia pueden recurrir ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, en un plazo de diez días, por conducto de este Organismo, Huerto del Rey, 2 y 4, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley de 27 de noviembre de 1931, siendo condición indispensable para el demandado que consigne en esta Secretaría el resguardo de haber ingresado en la Cuenta de Ahorro número 18, de la Caja de Ahorros Municipal, abierta a nombre de «Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos de la provincia de Burgos», la cantidad a que asciende el importe de la condena, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la mencionada Ley y Decreto del Ministerio de Trabajo, de fecha 4 de octubre del corriente año (*Gaceta* del 7).

En Burgos a 19 de octubre de 1932.—Luis Manero.—V.º B.º—El Vicepresidente primero, en funciones de Presidente, José María de la Puente.

JURADO MIXTO DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA BURGOS

Bases de trabajo para el gremio de Confeitería y Pastelería de Burgos.

1.ª La jornada de trabajo será de 48 horas semanales, distribuidas en la mejor forma que en cada caso convenga entre patronos y obreros, siempre que la jornada diaria no exceda de los límites legales y sin que empiece antes de las seis de la madrugada ni termine más tarde de las diez de la noche, excepto el día de Reyes y el día de Todos los Santos, que podrá comenzarse a las dos de la madrugada.

2.ª Las horas extraordinarias serán abonadas con el 25 por 100 o el 40 por 100 de recargo, según los casos, como límite mínimo, no pudiendo trabajarse más de los señalados por la ley al año.

En las temporadas de más trabajo, si hay obreros parados, no podrán trabajarse horas extraordinarias.

3.ª Se considerarán días festivos todos aquellos en que no abra o cierre por la tarde el comercio en general, trabajando estos días seis horas.

Las dos horas restantes se trabajarán durante la semana. No obs-

tante, los días festivos de trabajo extraordinarios en este gremio, como el Año Nuevo, Reyes, San José, La Ascensión, Corpus Christi, San Pedro, El Carmen, Santa Teresa, Santiago, Todos los Santos, La Purísima, 24, 25 y 31 de diciembre, se trabajarán las ocho horas; si estas fechas coinciden en domingo, se trabajará solamente hasta las once de la mañana.

4.ª En caso de enfermedad, justificada a satisfacción del patrono, el obrero disfrutará durante treinta días del jornal completo, pero los demás compañeros trabajarán a prorrato cuatro horas de las ocho que pierde el obrero enfermo. En caso de enfermedad crónica, venérea o derivada del alcoholismo, será voluntario para el patrono el abono de estos treinta días.

5.ª Todos los obreros tendrán derecho a ocho días de permiso al año, con el jornal completo, y durante estos ocho días, los compañeros procurarán suplir su labor. El disfrute de este permiso será de conformidad entre patronos y obreros, por turno y siempre en las épocas de menor labor.

6.ª La duración del contrato de trabajo con los obreros, de plaza fija, será de dos meses, a contar de la fecha de aprobación definitiva de estas bases. Tanto el patrono como el obrero, deberán, con siete días como mínimo de anticipación, antes de expirar el plazo, avisar su propósito de darlo por terminado, entendiéndose prorrogado por otros dos meses, y así sucesivamente, si así no lo hicieren.

7.ª La inscripción en el Censo Profesional del Jurado, será obligatoria, para lo cual, cuando un patrono admite obreros no censados, lo participará al citado organismo, a los efectos de su inscripción y estadísticos.

8.ª En caso de huelga por solidaridad dentro del gremio o por mejoras en los jornales, no podrá ningún patrono despedir ningún obrero una vez solucionada la huelga, entendiéndose que, para toda clase de despidos, deberá el patrono sujetarse a lo señalado en la base sexta.

Los jornales de los días que dure la huelga, no será obligatorio para el patrono abonarlos.

9.ª Será obligatorio en todos los obradores el descanso semanal para todos los operarios, siendo este día abonado por los patronos.

Cada patrono señalará a sus operarios el día fijo que deben descansar, y si en alguna semana coincidiese con alguna fiesta o día de trabajo extraordinario, el patrono señalará otro día para el descanso.

10. Los jornales mínimos, serán como sigue:

Encargado de obrador, 10 pesetas.

Oficiales de 1.ª categoría, 9.

Oficiales de 2.ª categoría, 8.

Ayudantes adelantados, 6
 Aprendices: primer año, una peseta; segundo año, dos pesetas; tercer año, tres pesetas; cuarto año, cuatro pesetas, y quinto año, cinco pesetas. Si al terminar los cinco años de aprendizaje está capacitado para ello, pasará a la categoría de ayudante adelantado.

La clasificación de categorías la hará el patrono con el maestro del taller o encargado, y de no ser conforme alguna de las partes, lo hará una comisión de tres obreros y tres patronos del gremio. Para la categoría de oficial de primera, es necesario que el obrero esté bien impuesto en los trabajos de confitería, repostería, decorado, etc.

El obrero que al ponerse en vigor estas bases disfrutare de mejor sueldo, le será respetado.

11. El número de obreros de las distintas categorías que cada patrono podrá tener en su obrador, será ilimitado.

12. Los jornales y las horas extras se pagarán semanalmente, y de toda diferencia que pueda haber, deberá ser puesta por el obrero en conocimiento del patrono en el plazo de tres días.

13. Respecto a accidentes de trabajo y cualquier otro extremo que en estas bases no se haga mención, se estará a lo determinado por las leyes.

14. La duración de estas bases de trabajo, será de dos años, a contar desde la fecha en que sean aprobadas por la Superioridad, y serán prorrogadas por igual tiempo si con dos meses de antelación a cada vencimiento no son denunciadas por alguna de las dos partes contratantes.

Artículo adicional. Estas bases serán de obligatorio cumplimiento para la capital a partir del día 1.º o 15 del mes siguiente a la fecha en que se haga pública su aprobación definitiva.

Los interesados patronos y obreros de las demás localidades de la provincia, pueden, de común acuerdo, aceptarlas también, poniéndolo en conocimiento de este Jurado Mixto o proponerle las modificaciones que les interesen.

**

Las precedentes bases, que fueron aprobadas por este Jurado Mixto en sesión celebrada el día 15 de abril de 1932, lo han sido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, según escrito de 23 de agosto próximo pasado, con las modificaciones y supresiones que en el mismo se indicaban ya introducidas en las precedentes bases, por lo que estos acuerdos tienen fuerza de ley, siendo, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento para todos los industriales y dependientes de este gremio, en la forma indicada en su artículo adicional, a partir del día 1.º del próximo mes de noviembre.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Burgos 19 de octubre de 1932.—
 Firmado: El Vicepresidente primero, en funciones de Presidente, José María de la Puente.—Por acuerdo del Jurado Mixto: El Vicesecretario, en funciones de Secretario, Luis Manero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

El día 17 de noviembre próximo, y horas de las dos, dos y media y tres de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial, el remate a pliego cerrado, para la ejecución de las obras que se han de realizar en las Escuelas de Condado, Santa Olalla y Panizares, bajo los tipos de 109,50, 153,50 y 472,50 pesetas.

Para tomar parte en el remate, los interesados depositarán previamente 5,50, 7,60 y 23,70 pesetas, respectivamente, a que asciende el 5 por 100 de dichos tipos, elevándose al 10 por 100 al que se adjudique el remate.

Las obras comenzarán al siguiente día en que se notifique la adjudicación del remate.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de...., con cédula personal adjunta, se comprometo a ejecutar las obras de las Escuelas de.... (Condado), (Santa Olalla), (Panizares) la que sea, por la cantidad de.... pesetas céntimos (expresado en letra), acompañando el resguardo que acredite haber hecho el depósito.

(Fecha y firma del proponente.)

Merindad de Valdivielso 20 de octubre de 1932.—El Alcalde, Maximiliano García.

Junta vecinal de Santa Gadea de Alfoz.

El día 5 del mes de noviembre, y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la casa-concejo de este pueblo la subasta pública de 45 hayas de entresaca, maderables, y 30 estéreos de las copas de las mismas, procedentes del monte titulado «La Mata», debiéndose atender los que deseen tomar parte en dicho acto a lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 213, de fecha 9 de septiembre último.

Santa Gadea de Alfoz 22 de octubre de 1932.—El Presidente, Bernabé Bustamante.

El 18 del corriente se extravió de Soncillo (Burgos), un buey de cinco a seis años, pelo avellanado claro, con el cuerno izquierdo más negro y corto que el derecho, herrado de las cuatro extremidades y talla 7 cuartas. Darán aviso a Domingo Ubierna, en Villalbilla Sobresierra.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1932 a 1933, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional Forestal, de 24 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 30 de dicho mes.

NÚM. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estéreos	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES		de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos				PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.			Tasa- ción. Pesetas	Sanas de las ciconas. Pesetas	Importe de la indemniza- ción. Pesetas
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos		Lanar.	Cabrito.	Vacuno	Mayor.		Cerda.	Pesetas				
269	Torrelara.....		Las Navas.....	3	150	190	La Torquilla.—N. tierras labrantías, E. camino, S. Cañada de Merinas y O. Mataelmorero.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.....	300	45	300	300	300	300	300	300	300	31'80		
270	Valle de Valdelaguna..		Aceras y Retamar....	3	400	550	El Portillo.—N. Majadal, E. Cerradura, S. Camino del Portillo y oeste Cerradura.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de haya y roble y limpia de malezas.....	225	60	270	225	225	270	270	270	270	64'15		
271	Idem.....		Ahedo y Dehesa.....	3	180	220	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de haya y otras malezas.....	900	90	650	900	900	650	1200	1200	224'95			
272	Idem.....		Idem.....	3	130	200	Lomo de Regajales.—N. camino, E. La Revilla, S. baldíos y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	260	45	560	260	260	560	780	780	94'45			
273	Idem.....		La Dehesa.....	3				200	60	350	200	200	350	450	450	48			

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.—(Conclusión.)

274	Valle de Valdelaguna..	Huerta de arriba.....	La Dehesa.....	»	430	710	En todo el monte.—Entresaca de 25 robles y 25 hayas huecos e in-maderables marcados, leñas muertas y rodadas, roza de espino y otras malezas y hoja de acebo para el ganado.....	4	400	220	140	130	100	560	1270	181'30
275	Idem.....	Tolbaños de abajo....	Idem.....	»	120	180	Cuesta Bajera.—N., S. y O. camino y E. río.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, limpia de espino y otras malezas y hoja de acebo para el ganado....	4	250	»	60	40	40	260	440	83'05
276	Idem.....	Barbadillo y Bezares..	Estillana.....	»	280	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de haya y otras malezas.....	4	360	210	80	40	30	300	600	215'75
277	Idem.....	Huerta arriba y otros..	Patria.....	»	140	140	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino y otras malezas.....	4	580	80	100	70	40	450	590	78'45
278	Idem.....	Huerta de abajo.....	Rio Baraja.....	»	130	130	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y malezas.....	4	500	240	60	»	40	230	360	43'95
279	Idem.....	Huerta de arriba.....	Santa Engracia.....	»	400	540	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino y otras malezas.....	4	3600	200	200	140	120	2530	3070	262'35
280	Idem.....	Huerta y Tolbaños de abajo.....	Sierra Campiña.....	»	500	500	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino y otras malezas.....	4	1000	230	70	20	80	800	1300	300'30
281	Villaespasa.....	Rupelo.....	Cavadilla o Dehesa...	»	50	75	El Juarrero.—N. Valle de Fuente Cañito, E. camino de San Millán, S. Fuentenoel y O. Cuestalomo.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	500	20	40	»	»	220	295	61'65
282	Idem.....	Villaespasa.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	»	890	20	80	»	»	220	220	23'80
283	Villanueva de Carazo..	Villanueva.....	Idem.....	»	100	150	Rebollar, Valquintana.—N. tierras labrantías, E. Cerrito Mata la vida, S. Soncarazo y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 15 robles y fresnos secos e in-maderables, leñas muertas y rodadas y hoja de fresno para el ganado.....	4	100	25	120	4	30	800	950	58'95
284	Idem.....	Villanueva y otros....	Eriales y Campo las Trochas.....	»	100	100	En todo el monte.—Arranque de estepa y otras malezas.....	4	1100	30	120	»	»	800	900	52'45
285	Villoruebo.....	Mazueco de Lara.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	»	300	20	60	»	»	460	460	42'40
286	Idem.....	Quintanilla Cabrera...	La Isa o Dehesa.....	»	»	»	»	»	310	10	30	»	20	440	440	21'40
287	Idem.....	Villoruebo y otros....	La Sierra.....	»	»	»	»	»	300	»	60	»	»	330	330	61'50
288	Idem.....	Mazueco de Lara.....	Valdecorrales.....	»	»	»	»	»	200	20	10	»	»	260	260	20'20
289	Vilviestre del Pinar..	Vilviestre.....	Matarrucha.....	»	500	500	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino y roble.....	4	900	390	350	20	30	1125	1625	285'20
290	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	»	600	600	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y malezas.....	4	900	390	150	20	30	1815	2415	308'25
289	Idem.....	Idem.....	Matarrucha.....	»	600	»	9760	4	»	»	»	»	»	»	9760	495
290	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	»	900	»	13488	4	»	»	»	»	»	»	13488	645'35
291	Vizcainos.....	Vizcainos.....	La Mata.....	»	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones viejos de pino.....	4	450	200	40	12	20	540	690	72'55

NOTA.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1933.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.^a Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos o Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1932-33, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de propios de los aprovechamientos concedidos y disfrutados en el año forestal de 1931-32, y abonarán en la Habilitación del mismo las cantidades insertas en el estado que antecede por indemnizaciones, sin cuyos requisitos no se expedirá esta licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 17 de septiembre de 1932.—P. El Ingeniero Jefe, Antonio de Rotaache.